

AUTORIZA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 21 FEB. 2020

R. EX. N° 604

VISTO: Lo solicitado por Universidad Católica de Temuco, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 1.284 de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 011/2020 contenido en Memorandum Técnico (P.INV) N° 011/2019 de 2020; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada ***"Investigación del Descarte y la Captura Incidental en Pesquerías Artesanales de la Región de la Araucanía"***; elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en el D.F.L N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 38 del 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta citada en Visto, la Universidad Católica de Temuco, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada ***"Investigación del Descarte y la Captura Incidental en Pesquerías Artesanales de la Región de la Araucanía"***.

Que, asimismo, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, ya que el estudio plantea caracterizar y actualizar las nóminas de pesquerías artesanales donde se encuentran asociadas las especies objetivos Corvina (*Cilus gilberti*) y Sierra (*Trysities atun*).

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica de Temuco, R.U.T. N° 71.918.700-5, domiciliada para estos efectos en Avenida Alemania N° 0211, Temuco, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Investigación del Descarte y la Captura Incidental en Pesquerías Artesanales de la Región de la Araucanía"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar un estudio que permita caracterizar los desembarques de la flota artesanal que opera desde las caletas de puerto Saavedra y Queule en la región de La Araucanía, a efectos de inferir las composiciones reales de las capturas y realizar las actualizaciones de las nóminas de pesquerías artesanales tendientes a evitar los descartes de tipo regulatorio y avanzar hacia el uso integral de la pesca.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante 4 meses desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el área marítima comprendida entre el límite norte y sur de la Región de la Araucanía, particularmente en Caleta Queule y Caleta Puerto Saavedra.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección recursos corvina y/o sierra, con Caleta base en Queule y/o Puerto Saavedra, las que utilizarán línea de mano, espinel o enmalle, dependiendo del arte o aparejo de pesca que tenga inscrita la respectiva embarcación.

Para hacer efectiva la participación, los titulares de las embarcaciones deberán manifestar su interés ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quienes deberán establecer una nómina, para llevar un registro de las embarcaciones que cumplan con los requisitos antes mencionados. En el caso que el armador sea titular de dos embarcaciones deberá informar el nombre y registro de solo una embarcación, para operar en los términos de la presente pesca de investigación.

5.- En el caso de los recursos capturados como fauna acompañante, en la pesca objetivo de sierra y corvina, que no se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la embarcación, estos deberán ser desembarcados y declarados oficialmente a través de la Declaración Artesanal y Bitácora de Autoreporte, pudiendo disponer de las capturas, previo certificado del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en conformidad al artículo 101 inciso final de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

En el caso de los recursos capturados como fauna acompañante, en la pesca objetivo de sierra y corvina, que se encuentren asociados a una cuota global anual de captura y que no se encuentren inscritos en el Registro Pesquero artesanal de la embarcación, estos deberán ser desembarcados y declarados en calidad de fauna acompañante, según los porcentajes establecidos en el Decreto Exento N° 38 del 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá el procedimiento para el registro de dichas actividades.

6- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacios costeros marinos de pueblos originarios o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con el administrador que esté a cargo de dichas áreas.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas, en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, así como la captura incidental y la forma en que esta se realiza.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los puertos, la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones participantes, con a lo menos una hora de anticipación.
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizan las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: número de lances, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización, número de embarcaciones operando y zonas de operación, entre otros.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Aliro Bórquez Ramírez, R.U.T. N° 6.648.890-k, de su mismo domicilio.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

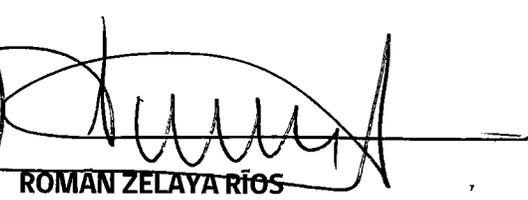
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

 
ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura